

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00198-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; asimismo, publicar dichos documentos, conjuntamente con los comentarios remitidos al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1690274-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos y Telecomunicaciones - PRO CONECTIVIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD PROINVERSIÓN N° 62-1-2018-CD

Sesión N° 62 del 6 de setiembre de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; se acuerda:

1. Designar al señor Robert McDonald Zapff, como Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos y Telecomunicaciones - PRO CONECTIVIDAD.

2. Publicar el presente acuerdo en el diario Oficial "El Peruano".

Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN; exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

Lima, 12 de setiembre de 2018

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Secretaría de Actas

1690612-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan Directiva "Procedimiento para la Incorporación, Evaluación y Renovación de los Capacitadores del OSCE" y el "Procedimiento de Incorporación Extraordinaria de Capacitadores del OSCE"

(Se publica la presente resolución a solicitud del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 264-2018-OSCE/OAD, recibido el 12 de setiembre de 2018)

RESOLUCIÓN N° 135-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 31 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 078-2017/DTN, de fecha 08 de febrero de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 074-2017/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 52° literal d) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como función del OSCE el implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 101-2015-OSCE/PRE y Resolución N° 102-2015-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 001-2015-OSCE/PRE "Procedimiento para la Incorporación, Evaluación y Renovación de los Capacitadores del OSCE", y el "Procedimiento de Incorporación Extraordinaria de Capacitadores del OSCE", respectivamente, que establecen las disposiciones que regulan la incorporación de profesionales y técnicos al Registro de capacitadores del OSCE, establece la metodología para el monitoreo y evaluación continua de su desempeño, así como para la renovación de la vigencia de esta condición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 347-2016-EF, se declaró en reorganización el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con el objeto de evaluar la situación administrativa, organizacional y de gestión, así como de proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión que correspondan;

Que, durante el desarrollo del referido proceso de reorganización, con fecha 17 de marzo de 2017 fue emitido el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, suprimiendo en el artículo 4° la disposición que confiere al OSCE la facultad para establecer el procedimiento y requisitos para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que es función de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado de la Dirección Técnico Normativa; definir y proponer los criterios a aplicar en los procesos de certificación de los profesionales y técnicos

que laboren en el órgano encargado de las contrataciones en las Entidades Públicas;

Que, mediante el documento de vistos, la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado, ha señalado que como parte de la implementación del nuevo enfoque de gestión se viene reformulando la estrategia de desarrollo de capacidades eliminando la exigencia de acreditar cursos de capacitación dictados por los aliados estratégicos del OSCE y los capacitadores del OSCE, desapareciendo la necesidad de realizar nuevos procesos de incorporación de capacitadores, por lo que corresponde derogar la Resolución N° 101-2015-OSCE/PRE y la Resolución N° 102-2015-OSCE/PRE;

Que, a través del Informe N° 074-2017/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable acerca de la procedencia de derogar la Resolución N° 101-2015-OSCE/PRE y la Resolución N° 102-2015-OSCE/PRE;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visto de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 001-2015-OSCE/PRE "Procedimiento para la Incorporación, Evaluación y Renovación de los Capacitadores del OSCE", y el "Procedimiento de Incorporación Extraordinaria de Capacitadores del OSCE", aprobados mediante Resolución N° 101-2015-OSCE/PRE y Resolución N° 102-2015-OSCE/PRE, respectivamente.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

1690788-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Católica Sedes Sapientiae para ofrecer el servicio educativo superior universitario

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 117-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de septiembre de 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario N° 28978-2016-SUNEDU-TD, presentada el 4 de noviembre de 2016, por la Universidad Católica Sedes Sapientiae¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 025-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Legal N° 291-2018/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) el

licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional²;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³ se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva;

Que, el 4 de noviembre de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, iniciado el procedimiento, por Resolución de Trámite N° 178-G-2016-SUNEDU-DILIC del 23 de noviembre de 2016, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documental mediante Resolución de Trámite N° 200-2016-SUNEDU-DILIC del 24 de noviembre de 2016;

Que, revisada la SLI remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones; y a través del Oficio N° 037-2017/SUNEDU-02-12 del 16 de enero de 2017, se notificó y requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n del 2 de febrero de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para levantar las observaciones recaídas en su SLI, la cual fue concedida mediante Oficio N° 069-2017/SUNEDU-02-12 del 9 de febrero de 2017;

Que, mediante escrito s/n del 20 de febrero de 2017, la Universidad presentó información con el objetivo de subsanar las observaciones efectuadas a su SLI; y, además presentó información adicional mediante escritos s/n del 23 de febrero y 14 de marzo de 2017;

Que, el 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental;

Que, mediante escrito s/n del 16 de marzo de 2017, la Universidad presentó información adicional; por lo que mediante Oficio N° 192-2017/SUNEDU-02-12 del 7 de abril de 2017, la Dilic notificó a la Universidad la suspensión por cuarenta y cinco (45) días hábiles del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, de forma paralela al proceso de licenciamiento institucional, se llevaron a cabo acciones de supervisión por la Dirección de Supervisión de la Sunedu, respecto

¹ Inscrita en la Partida Registral N° 11819356 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.